

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

### **“Por medio de la cual se adopta la decisión emitida por el Comité Distrital del Espacio Público respecto al traslado de la obra “Bolívar Ecuestre” al Jardín de las Hortensias del Parque de la Independencia”**

La Directora de Arte, Cultura y Patrimonio - DACP de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, en uso de sus facultades legales y en las conferidas en los Decretos Distritales 149 de 2019 y 340 de 2020, en su calidad de Presidenta del Comité Distrital del Espacio Público - CDEP.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger a las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2 del artículo 70 establece que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Que el inciso primero del artículo 82 ibídem dispone que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que el concepto de espacio público cuenta con definición legal, la cual en la actualidad se encuentra consagrada, entre otras, en las siguientes normas: el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones” [adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997](#) “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones,” también conocida como la Ley de Desarrollo Territorial; el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y concordantes de la Constitución Política, y en su artículo 17 establece que, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, de intercambio, de participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.

Que la solicitud de traslado de la obra denominada “Bolívar Ecuestre” y la emisión del concepto favorable por parte del Comité Distrital del Espacio Público tuvieron lugar bajo la vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que la suspensión provisional descrita genera como consecuencia la reviviscencia de las normas anteriores – Decreto 190 de 2004 y sus compilados.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, estableció en el Artículo 271 que: “La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva”.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: “(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)”.

Que conforme con el artículo [2.2.6.1.1.12](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, las licencias sobre ocupación e intervención del espacio público se definen como “(...) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que los desarrollen o complementen y demás normatividad vigente”.

Que conforme con el párrafo [2](#) del citado artículo, las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que la Ley 1796 del 2016, cuyo artículo 35 modificó el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, estableciendo que “(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”.

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

Que posteriormente, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 20173, así: “ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”.

Que en el concepto jurídico emitido por la Subsecretaría Jurídica con el radicado N° 2-2018-54040 del 6 de septiembre de 2018 se realiza un análisis del parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y del artículo 35 de la Ley 1796 del 2016, concluyendo que: “(...) en coherencia con la Ley 1796 de 2016 ninguna entidad pública está obligada a obtener licencia para la ocupación e intervención de espacio público, cuando la ocupación o la obra se ejecuten en cumplimiento de sus funciones”.

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, dio respuesta la consulta jurídica No 3-2020-11401 de fecha 5 de agosto de 2020 realizada por la Empresa Metro de Bogotá- EMB, sobre obligación por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público –LIOEP, indicando que “cuando requieran ocupar o intervenir el espacio público con obras a ejecutar en cumplimiento de sus funciones, en este caso la implantación de la Estatua Ecuestre de Simón Bolívar en el parque de la Independencia... El alcance de la licencia de intervención y ocupación del espacio público contenida en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, debe leerse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 1796 del 2016 y 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. En este sentido, todas las entidades públicas no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público siempre y cuando sea en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin desconocer los procedimientos, instrumentos y/o autorizaciones que sean necesarias según el caso particular”.

Que el Decreto Distrital 70 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual está conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que mediante Decreto Distrital 149 de 2019 se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital del Espacio Público, la operación de la Ventanilla

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público VIARTE y se dictaron otras disposiciones.

Que acorde con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Distrital 149 de 2019, una de las funciones del Comité Distrital del Espacio Público es “Emitir concepto sobre la pertinencia, calidad, coherencia y sostenibilidad de la expresión artística de carácter permanente y de la solicitud de implantación en el espacio público de la ciudad”; asimismo, el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 149 de 2019, Operación de la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE, establece que el procedimiento y los requisitos para la solicitud de implantaciones, traslados y donaciones de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público serán los adoptados mediante acto administrativo por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el literal a) del artículo 3º del Decreto Distrital 340 de 2020 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como función: “...Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica...”

Que el Parque de la Independencia se encuentra ubicado en la calle 26B No. 5 – 87 y cuenta con Código Homogéneo de Identificación Predial - CHIP AAA0087RWPP, en la localidad de Santa Fe, barrio San Diego, UPZ 91 – Sagrado Corazón, Sector Normativo 7, Subsector de uso VII, Subsector de edificabilidad F y cuenta con declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría CI – Conservación Integral. El Parque de la Independencia se encuentra en la zona de Influencia del Conjunto Residencial Torres del Parque, declarado como Bien de interés Cultural del Ámbito Nacional mediante Decreto Nacional No. 1905 de 1995<sup>1</sup>.

Que la obra “Bolívar Ecuestre” es una escultura en bronce, del autor Emmanuel Frémiet, fundida en la Casa de Fundición de Barbedienne París. Está declarada como BIC del ámbito nacional a través de la Resolución No 0395 de 2006. El conjunto monumental estaba declarado como BIC del ámbito distrital mediante la Resolución No 035 de 2006.

Que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2019, realizó la aclaración de la Resolución No. 035 de 2006 mediante la Resolución 263 de 2019 que señaló: “... Declarar como bienes de interés cultural los siguientes monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital. (...) Monumento a los Héroes. La declaratoria como bien de interés Cultural del ámbito distrital corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar...”.

---

1 Respuesta a solicitud de información relacionada con los trámites y competencias para la intervención en el Bien de Interés Cultural Parque de la Independencia. Radicado IDPC No. 20215110024632. Radicado SCRD No. 20227100026992



## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

Que en la sesión ordinaria del Comité Distrital del Espacio Público – CDEP de fecha 10 de diciembre de 2020, la Empresa Metro de Bogotá – EMB hizo una presentación de carácter informativa sobre el avance del proyecto de traslado de expresión artística.

Que el día 18 del mes de marzo de 2021, previa convocatoria realizada por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC) en la sesión ordinaria emitió concepto favorable a la solicitud de traslado del “Bolívar Ecuestre” al Parque de la Independencia en Bogotá. El desarrollo de la sesión se encuentra descrita en el Acta No 2 del CNPC<sup>2</sup>.

Que el día 4 de febrero de 2022, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura remitió a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - DACP, de la SCRD, las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en las cuales se presentaron los asuntos relacionados con “la demolición del Edificio Central, PEMP CHB, traslado del “Bolívar Ecuestre” y otros bienes muebles e inmuebles de interés cultural”, según lo señalado en las proposiciones del Concejo de Bogotá. Las Actas son las siguientes:

- Acta 2° sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2019.
- Acta 5° sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2020.
- Acta 1° sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2021.
- Acta 3° sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2021.
- Acta 2° sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de 2021<sup>3</sup>.

Que el 14 de febrero de 2022, en el marco del proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá desarrollado por la Empresa Metro de Bogotá, se presentó ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público - VIARTE la solicitud de autorización para el traslado de la mencionada expresión artística en el espacio público del Parque de la Independencia (radicados SCRD No. [20227100026782](#) y 20227100026992).

Que acorde con lo anterior, se llevó a cabo la sesión ordinaria No. 01 del Comité Distrital del Espacio Público – CDEP, el día 7 de abril de 2022, en la que se realizó la presentación del proyecto y las entidades participantes realizaron observaciones de carácter técnico desde sus competencias.

Que en la sesión ordinaria descrita, se aprobó el siguiente plan de sostenibilidad presentado:

“Sostenibilidad institucional.

- EMB contrató un restaurador de bienes muebles que realizará labores de conservación y restauración durante los seis (6) meses siguientes a la implantación.
- EMB adoptará el monumento por un año, en la modalidad de mantenimiento.

<sup>2</sup> Radicado SCRD No 20227100020792

<sup>3</sup> Proposición 003-Patrimonio, Identidad y Cultura, presentada por el Concejo de Bogotá - numeral 9 y actas 1, 2, 3 y 5 . Radicado SCRD No. 20227100020792

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

- Finalizado este tiempo, se tiene previsto hacer la entrega al IDPC para que asuma su mantenimiento.

### Sostenibilidad financiera.

- EMB incluirá en su presupuesto del 2023-2024 un recurso para el mantenimiento requerido durante el año de adopción.

### Sostenibilidad social:

- Buscando que el traslado sea recibido y apropiado por parte de la comunidad de vecinos y usuarios del sector, la EMB adelantó en el 2020-2021 una estrategia participativa proyectada para continuar en 2022.
- EMB divulgará el retorno del Bolívar al parque, programado para agosto de 2022, y el diseño definitivo resultado de los aportes por parte de la ciudadanía.
- Se buscará sensibilizar a los ciudadanos sobre la relevancia histórica y patrimonial de la escultura, para fortalecer la apropiación social del monumento y fomentar su cuidado”.

Que una vez surtidos los trámites y procedimientos establecidos, el Comité Distrital del Espacio Público emitió, por votación unánime, el concepto favorable para el traslado del “Bolívar Ecuestre” al Parque de la Independencia. El desarrollo de los temas tratados se registró en el acta con radicado SCRD No. 20223100134273.

Que el proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá”, se enmarca en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024, en el propósito 4: “Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”.

Que el proyecto de traslado nace por una necesidad que es la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá. En este sentido, la Empresa Metro de Bogotá tiene a su cargo la planeación, estructuración, construcción, operación y mantenimiento de las líneas férreas y del metro que harán parte del sistema integrado de transporte público.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Distrital 149 de 2019, el Comité Distrital del Espacio Público lo preside el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado que es el Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio. A su vez, la Resolución SCRD 720 de 2021, en su artículo primero, delegó como ordenadora del gasto del proyecto 7887 “Implementación de una estrategia de arte en espacio público en Bogotá” a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio. En este sentido, la competencia para expedir la presente resolución le compete a la mencionada directora

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto Distrital 149 de 2019 y en concordancia con el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en la página de LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital, desde el día el 11 de julio de 2022 a las 11:59 PM, estuvo disponible para publicaciones y comentarios hasta el día 18 de julio de 2022 a las 11:59 PM, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que transcurrido el término de publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SI se recibieron opiniones, sugerencias o propuestas

## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

alternativas en la página de LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales fueron acogidas.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, con el fin de continuar con el trámite para realizar el traslado de la obra “Bolívar Ecuestre” al Parque de la Independencia, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRDP, en su calidad de presidenta del Comité Distrital del Espacio Público, procederá a adoptar el concepto favorable emitido por dicha instancia de coordinación, en el Acta de la sesión No. 01 de fecha el día 7 de abril de 2022.

En mérito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el concepto favorable proferido por el Comité Distrital del Espacio Público frente a la solicitud de traslado de la obra “Bolívar Ecuestre” al Jardín de las Hortensias del Parque de la Independencia, de conformidad con el Acta No. 01 del año 2022, que hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El traslado de la obra “Bolívar Ecuestre” al Jardín de las Hortensias del Parque de la Independencia, ubicado en la calle 26B No. 5 – 87, cuenta con Código Homogéneo de Identificación Predial - CHIP AAA0087RWPP. Está ubicado en la localidad de Santa Fe, barrio San Diego, UPZ 91 – Sagrado Corazón, Sector Normativo 7, Subsector de uso VII, Subsector de edificabilidad F, el cual cuenta con declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría CI – Conservación Integral. El Parque de la Independencia se encuentra en la zona de Influencia del Conjunto Residencial Torres del Parque, declarado como Bien de interés Cultural del Ámbito Nacional mediante Decreto Nacional No. 1905 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obra artística tendrá el siguiente plan de sostenibilidad, aprobado por el CDEP, acorde a los establecido en la parte considerativa de la presente Resolución:

“Sostenibilidad institucional.

- EMB contrató un restaurador de bienes muebles que realizará labores de conservación y restauración durante los seis (6) meses siguientes a la implantación.
- EMB adoptará el monumento por un año, en la modalidad de mantenimiento.
- Finalizado este tiempo, se tiene previsto hacer la entrega al IDPC para que asuma su mantenimiento.

Sostenibilidad financiera.

- EMB incluirá en su presupuesto del 2023-2024 un recurso para el mantenimiento requerido durante el año de adopción.

Sostenibilidad social:

- Buscando que el traslado sea recibido y apropiado por parte de la comunidad de vecinos y usuarios del sector, la EMB adelantó en el 2020-2021 una estrategia participativa proyectada para continuar en 2022.



## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

- EMB divulgará el retorno del Bolívar al parque, programado para agosto de 2022, y el diseño definitivo resultado de los aportes por parte de la ciudadanía.
- Se buscará sensibilizar a los ciudadanos sobre la relevancia histórica y patrimonial de la escultura, para fortalecer la apropiación social del monumento y fomentar su cuidado”.

**ARTÍCULO CUARTO.** En relación con los trámites tendientes a la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para proceder al traslado de la obra "Bolívar Ecuestre", la EMB no está obligada a obtener la licencia de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concepto favorable proferido por el Comité Distrital del Espacio Público no exime de cumplir con las demás disposiciones que rigen en materia y en particular con los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios y el espacio público, no avala cualquier otro elemento como placas u objetos que modifiquen la propuesta conceptuada por el Comité, así estos sean referidos a la obra misma y que han sido descritas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** El concepto favorable proferido por el Comité Distrital del Espacio Público se mantendrá en el tiempo, siempre y cuando las condiciones de la propuesta no se modifiquen. En caso de cualquier modificación de la propuesta presentada ante el Comité Distrital del Espacio Público y conceptuado por el mismo a través de la presente resolución, deberá volver a presentarse ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE. El equipo técnico de la VIARTE convocará una Mesa de Apoyo Técnico para determinar si la propuesta debe ser nuevamente evaluada por el Comité Distrital del Espacio Público atendiendo la naturaleza de la modificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si transcurrido un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente resolución, el interesado no ha ejecutado el proyecto, deberá remitir ante la Ventanilla Única de Implantaciones Artísticas en el Espacio Público – VIARTE la actualización de los conceptos de las entidades administradoras del espacio público y de los demás actores que tuvieron injerencia en el desarrollo del proyecto.

**PARÁGRAFO:** Una vez presentada la actualización de los conceptos descrita en el presente artículo, el equipo técnico de la VIARTE convocará una Mesa de Apoyo Técnico para determinar si la propuesta debe ser nuevamente evaluada por el Comité Distrital del Espacio Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCR D, notificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Metro de Bogotá - EMB. Correo electrónico: [contactenos@metrodebogota.gov.co](mailto:contactenos@metrodebogota.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCR D comunicar el contenido de la presente resolución a Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co).





## RESOLUCIÓN No. 499 DE 29 DE JULIO DE 2022

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la SCRCD comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD, a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRCD, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho de la SCRCD dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, acorde con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., el 29 de julio de 2022.

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
**Directora de Arte, Cultura y Patrimonio- SCRCD**  
**Presidenta del Comité Distrital del Espacio Público-CDEP**

Proyectó: Lia Cabarcas Romero – Abogada Contratista DACP  
Revisó: Daniela Santos Rodríguez – Contratista de la SGCA  
Aprobó: Inés Montealegre – Subdirectora de Gestión Cultural y Artística  
Numerado y fechado: Charon Daniela Martínez Sáenz – Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos – SCRCD

**Documento 20223000284563 firmado electrónicamente por:**

**Daniela Santos Rodriguez**, Contratista, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha firma: 28-07-2022 18:05:21

**Inés Elvira Montealegre Martínez**, Subdirectora de Gestión Cultural y Artística, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, Fecha firma: 28-07-2022 18:08:32

**Lia Margarita Cabarcas Romero**, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2022 17:08:39

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2022 18:16:21

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 29-07-2022 10:36:03

Anexos: 1 folios



ad5cbe8c962ec6b140058f41f504aebd52d9caf058d1ee4a967eb6db5956a0c1